

**RADICADO No. 2022-00400-00**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: IDEAR.

APODERADO: ANGIE NATALY LOEZ GIRALDO

DEMANDADO: ANGIE TERESA OTALVAREZ COLEY

Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor.  
Favor proveer,

La sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA

**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**

**Juzgado Primero Civil Municipal**

**Arauca - Arauca**



Arauca, veintiseis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la demanda en el término correspondiente, se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión o no de la demanda interpuesta por el INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR", por medio de apoderada judicial y en contra de **ANGIE TERESA OTALVAREZ COLEY y JOSE ULISES GALINDO SAAVEDRA**, dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, pretendiendo hacer efectivo el documento base del recaudo.

De los documentos acompañados a la demanda, pagare No. 30380461, de fecha 10 de agosto de 2016, base de la ejecución, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 467 y 468 del C. G. P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, a favor **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, representado legalmente por **FARIDES VARGAS CAPERA**, por intermedio de apoderado judicial y en contra de **ANGIE TERESA OTALVAREZ COLEY, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.057.603.625, y JOSE ULISES GALINDO SAAVEDRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.188.658**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**A.- Por concepto del PAGARÉ No. 30380461:**

1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$329.826,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de julio del 2021.
  - 1.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de julio del 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$479.641,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de agosto del 2021.
  - 2.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto del 2021, hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$484.038,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de septiembre del 2021.
  - 3.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de septiembre del 2021, hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$488.475,00), M/cte.** por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de octubre del 2021.
  - 4.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de octubre del 2021, hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$492.953,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de noviembre del 2021.
  - 5.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de noviembre del 2021, hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$497.472,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de diciembre del 2021.
  - 6.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de diciembre del 2021, hasta el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$502.032,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de enero del 2022.
  - 7.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero del 2022, hasta el pago total de la obligación.
  
8. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$506.634,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de febrero del 2022.
  - 8.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de febrero del 2022, hasta el pago total de la obligación.
  
9. Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$511.278,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de marzo del 2022.
  - 9.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo del 2022, hasta el pago total de la obligación.
  
10. Por la suma de **QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$515.965,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de abril del 2022.
  - 10.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de abril del 2022, hasta el pago total de la obligación.
  
11. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$520.695,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de mayo del 2022.
  - 11.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de mayo del 2022, hasta el pago total de la obligación.
  
12. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$525.468,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de junio del 2022.
  - 12.1. Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio del 2022, hasta el pago total de la obligación.

**13.** Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$530.285,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de julio del 2022.

**13.1.** Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de julio del 2022, hasta el pago total de la obligación.

**14.** Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$535.146,00), M/cte.**, por concepto de capital correspondiente a la cuota vencida del 10 de agosto del 2022.

**14.1.** Por concepto de interés de mora sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto del 2022, hasta el pago total de la obligación.

**15.** Por la suma de **CATORCE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$14.046.391,00), M/cte.**, por concepto de 24 cuotas NO vencidas del plazo acelerado desde el 10 de septiembre de 2022, hasta el 10 de agosto de 2024, conforme al plan de amortización y liquidación anexo a la demanda.

**15.1.** Por concepto de interés de mora, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de la presentación de la demanda, esto es, desde el 24 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

Con fundamento en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso, decretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio ubicado en la Calle 8 No. 27-43 Barrio 12 de octubre del Municipio de Fortul, departamento de Arauca, hipotecado y dado en garantía, de propiedad de **JOSE ULISES GALINDO SAAVEDRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.188.658, para lo cual ofíciase la oficina de Instrumento Públicos de Arauca, a fin de que se haga el registro del bien inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 410-53076** y se expida el respectivo certificado de Tradición y Libertad.

**4.-** Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dineros que se les cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, conforme el Art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 467 y 468 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

**Para efectos de la notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).

Téngase y reconózcase a la Dra. ANGIE NATALY LOPEZ GIRALDO, Abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.057.603.625 de Sogamoso y T. P. No. 347.237 del C.S.J., como apoderada del Instituto de Desarrollo de Arauca "IDEAR", en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ